

aun duplo de lo que son militares, y no tienen leg.^{ma} ocupacion
antes bien por familias Padres, Hermanos ó parientes de los sol-
dados que tienen las viviendas, y alargan en instancia en esto van
a los mismos perjudiciales, y no ticias, de sus Poblaciones que le refre-
gan, cuya espulsion de vagancia la Poblacion en bastante mane-
ra, y por lo que respecta ala limpieza de la Poblacion, y sus suie-
dades que relleven a efecto acordado segun las Providencias dadas
por esta Junta =

El Sr. D.^o Pedro Caero Abellan se con-
formó con lo votado por el Sr. Cura Paredo = En cuyo estado
habiendose mandado por el Sr. Ten. Presid.^{te} se lleve adeuido
efecto lo acordado por la mayor parte de votos, se cese en esta

Junta que firmaron sus Atd.^s de que doy fee =

Sr. D. D. Pedro Ruiz Ochoa de Juan Soto de
Sr. D. D. Juan de los Cobas Sotos

Sr. D. D. Mateo Abellan

Lic. D. Ramirez
Lecero

Sr. D. D. Pedro Lozano
Parrilla

Sr. D. D. Pedro de Rada
Sr. D. D. Pedro Perez Cobos Bar. Perez

Sr. D. D. Pedro Perez
Avellan

Antonio Ruiz

Sr. D. D. Antonio
Perez Peral
Guardiola

Acta de 4 Agosto 1808. } En la Villa de Sumilla a quatro dias del mes
de Agosto año mil ochocientos ocho; Los Sr. D. D. componen
la Junta de G.^{no} de ella, en la q.^{ta} se hallan celebrando